

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** MONTERÍA, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: ELLA PATRICIA GÓMEZ AVENDAÑO.**

**DEMANDADO: EMDISALUD EPS.**

**RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00119.00**

En atención a que la accionada EMDISALUD EPS fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y que además la contestó dentro del término de ley y en legal forma, el despacho la tendrá por contestada. Por lo que se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

También se observa en las páginas 2 y 13 del archivo *“07 Contestación Demanda.pdf”* que el Agente Especial Liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid acreditado mediante la Resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, le otorgó poder especial al DR ADRIAN ARRIETA HERNÁNDEZ, apoderado judicial que contestó la demanda en nombre de la accionada, por lo que se le reconocerá como apoderado judicial de la misma.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho ordena,

**PRIMERO:** TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada EMDISALUD EPS.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al DR. ADRIAN ARRIETA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 1.066.517.309 y TP. 261.684 del CSJ como apoderado judicial de la demandada EMDISALUD EPS.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del miércoles diecisiete (17) de marzo de 2021 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de

*DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5*

*E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com*

*Teléfono: 7835155*

*WHATSAPP: 3008351810*

*Montería - Córdoba*

conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**CUARTO:** Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO**  
**JUEZ (E)**

*MFEP*